



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-68-2015
09-03-2015

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se realizó en atención al Plan Anual Operativo 2014 del Área Gestión Operativa, Subárea Fiscalización Operativa Región Sur, con el propósito de evaluar las anulaciones de adeudos patronales y de trabajadores independientes en la Sucursal de Ciudad Neily y La Cuesta.

En revisión realizada por esta auditoría, se constató debilidades respecto a los mecanismos de control y supervisión de la documentación de respaldo que conforma los expedientes de anulación de adeudos patronales y trabajador independiente.

Asimismo, se evidenciaron anulaciones de adeudos de trabajadores independientes donde se observan inconsistencia en las investigaciones o procedimientos realizados por el Inspector de Leyes y Reglamentos y el Administrador, así como un presunto incumplimiento u omisión de las funciones propias de sus puestos, lo cual podría resultar en una afectación del patrimonio institucional y un incumplimiento a la normativa en dicha materia

De conformidad con los resultados de la evaluación se recomendó a la Dirección Regional de Sucursales Brunca, efectuar una investigación preliminar, dirigida a determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios que intervinieron en la anulación de adeudos patronales y de trabajadores independientes, señalados en el hallazgo 2 de la presente evaluación; lo anterior en relación con el presunto incumplimiento u omisión de las funciones propias de sus puestos, que generaron posibles anulaciones improcedentes de adeudos y pérdidas patrimoniales. Si en los resultados de dicha investigación se determinara responsabilidades de los citados funcionarios proceder como en derecho corresponda.

Asimismo, instruir a los Administradores de la Sucursal de Ciudad Neily y La Cuesta, en el sentido que de conformidad con la normativa jurídica y técnica existente, se realicen en futuras anulaciones de adeudos, los controles correspondientes con el fin de subsanar las debilidades y omisiones señaladas en el hallazgo 1 del presente informe, respecto a los requisitos y documentación establecidos de manera institucional como obligatorios para la anulación de adeudos patronales y trabajadores independientes. Así como cualquier otro mecanismo de control que se considere necesario, para fortalecer el sistema de control interno en el proceso de anulación de adeudos.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

AGO-68-2015
09-03-2015

ÁREA DE GESTIÓN OPERATIVA

EVALUACIÓN SOBRE ANULACIONES PATRONALES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN LA SUCURSAL DE CIUDAD NEILY U.E. 1606 Y LA CUESTA U.E. 1633 DIRECCION REGIONAL DE SUCURSALES BRUNCA U.E. 1601 GERENCIA FINANCIERA U.E. 1103

ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio se realizó en atención a las actividades contempladas en el Plan Anual Operativo 2014, del Área Gestión Operativa, Subárea Fiscalización Operativa Región Sur en lo relacionado a la fiscalización de servicios financieros en Sucursales.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar el proceso de anulación de planillas y trabajadores independientes en Sucursales de la Dirección Regional de Sucursales Brunca.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar que en el proceso de anulación de planillas, los Inspectores de Leyes y Reglamentos hayan aplicado las normas y procedimientos establecidos en la institución.

Verificar que en el proceso de anulación de adeudos por trabajadores independientes los Inspectores de Leyes y Reglamentos hayan aplicado las normas y procedimientos establecidos en la institución.

Corroborar la existencia de mecanismos de supervisión y control de las labores que ejecutan los Inspectores de Leyes y Reglamentos para anular planillas patronales y adeudos de trabajadores independientes.

ALCANCE

El presente estudio contempla la evaluación del proceso de anulación de planillas y adeudos de trabajadores independientes en la Sucursal de Ciudad Neily y La Cuesta, en cuanto a determinar que en el proceso de anulación de adeudos se hayan aplicado las normas y procedimientos establecidos en la institución. Además, verificar la existencia de mecanismos de supervisión y control de las labores que ejecutan los Inspectores de Leyes y Reglamentos para la anulación de adeudos. Período del estudio enero 2013 – junio 2014.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

La evaluación se realiza de conformidad con lo establecido en las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

METODOLOGÍA

Se ejecutaron los siguientes procedimientos metodológicos:

Revisión y análisis de expedientes de anulaciones patronales y trabajadores independientes en la Sucursal de Ciudad Neily y La Cuesta.

Entrevistas al Lic. Abelardo Zamora Atención y el Sr. Edgar Roberto Lee Morera, Administradores de la Sucursal de Ciudad Neily y La Cuesta, respectivamente.

Revisión de información en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE).

MARCO NORMATIVO

Ley General de Control Interno.

Normas de Control Interno para el Sector Público.

Reglamento para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales y de trabajadores independientes.

Reglamento del seguro de invalidez, vejez y muerte.

Instructivo para la Anulación de Adeudos de Patronos, Trabajadores Independientes y de Asegurados Voluntarios.

ASPECTOS NORMATIVOS A CONSIDERAR

Esta Auditoría, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

HALLAZGOS

1- SOBRE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SUPERVISIÓN EN LA CONFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE ANULACIONES DE ADEUDOS.

En la Sucursal de Ciudad Neily y La Cuesta, existen debilidades respecto a los mecanismos de control y supervisión de la documentación de respaldo que conforma los expedientes de anulación de adeudos:

**CUADRO 1
DEBILIDADES DE CONTROL EN EXPEDIENTES DE ANULACIÓN
ADEUDOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES
SUCURSAL CIUDAD NEILY Y LA CUESTA**

Sucursal Ciudad Neily			
NOMBRE DE PATRONO O TI	NÚMERO DE CÉDULA O PATRONAL	TIPO DE ANULACIÓN	OBSERVACIONES
Tony Zamudio Espinoza	0-00602970052-999-001	Trabajador Independiente	En expediente de anulación no se observa copia de la cédula del solicitante; en informe de inspección página 15 "De la consulta a otras instituciones", se indica una consulta realizada a la Municipalidad de Corredores, sin embargo no se observa documento que respalde lo dicho.
Valdez Toribio Josefa	7-00025652712-999-001	Trabajador Independiente	En informe de inspección en la parte de Investigación se indica consulta realizada a la Municipalidad de Corredores, no obstante no se observa documentación que respalde lo dicho. Foliatura incompleta
García Juárez Rafael	0-00501030619-999-001	Trabajador Independiente	Foliatura incompleta
Zelaya Cascante Karol Alejandra	0-00109270857-999-001	Trabajador Independiente	Expediente carece del reporte "Listado de Anulaciones" y Foliatura incompleta hasta folio 30.
Hugo Alberto González Guevara	0-00104280797-999-001	Trabajador Independiente	Expediente carece del reporte "Listado de Anulaciones".
Aguirre Ortega Dennis	0-00603650735-999-001	Trabajador Independiente	La resolución administrativa CN-001-2013 se sustenta entre otras cosas al informe de inspección 1606-0103-2012-I del 31-05-2012, del cual no se adjunta copia en el informe de anulación. En el expediente de anulación no hay copia de la cédula de identidad del solicitante. Expediente carece del reporte "Listado de Anulaciones".
Arce García José Francisco	0-00204540804-999-001	Trabajador Independiente	Se realiza informe de inspección 1606-0038-2013-I el cual se sustenta entre otras cosas al informe de inspección 1606-0037-2013-I del 06-02-2013, del cual no se adjunta copia en el informe de anulación. En revisión del expediente de inspección 1606-0037-2013-I, se constató la existencia de documentación probatoria: copia de orden patronal, constancia municipal, copia de cédula del solicitante, que no se adjunta en expediente de anulación. Expediente carece del reporte "Listado de Anulaciones".
Roger Ernesto	7-0018219503-999-	Trabajador	Se realiza anulación de adeudos por fallecimiento



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

AUDITORIA INTERNA

Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888

Apdo.: 10105

Baltodano Bravo	001	Independiente	del Trabajador Independiente, en expediente no se observa constancia de defunción únicamente un pantallazo de la consulta en línea del Tribunal Supremo de Elecciones. Expediente carece del reporte "Listado de Anulaciones".
Calvo Chavarría Hugo Vicente	0-00500920737-999-001	Trabajador Independiente	Expediente carece del reporte "Listado de Anulaciones".
Omar Enrique Fernández Arias	0-00603710830-999-001	Trabajador Independiente	En informe de inspección 1660-00415-2013-I se indica la revisión y análisis de documentación la cual no se observa en el expediente de anulación: orden patronal, solicitud de estudio del 04/05/2007 y copia de la cédula de identidad del Trabajador Independiente. Foliatura incompleta Expediente carece del reporte "Listado de Anulaciones".
Luis Miguel Guillen Guido	0-00603710003-999-001	Trabajador Independiente	Expediente carece del reporte "Listado de Anulaciones".
Guadamuz Pérez Gerardo	0-00600950029-999-001	Trabajador Independiente	Expediente carece del reporte "Listado de Anulaciones". En el expediente de anulación no hay copia de la cédula de identidad del solicitante y la copia del informe 1606-0130-2013 del 19-08-2013 se encuentra incompleta.
Carlos Madrigal Aguilar	0-00600620989-999-001	Trabajador Independiente	Expediente carece del reporte "Listado de Anulaciones".
José Gerardo Matamoros Fuentes	0-00603450885-999-001	Trabajador Independiente	Expediente carece del reporte "Listado de Anulaciones".
Luis Guillermo Meléndez Jiménez	0-00107020537-999-001	Trabajador Independiente	Expediente carece del reporte "Listado de Anulaciones".
Carlos Francisco Pereira Alfaro	0-00302030732-999-001	Trabajador Independiente	En informe de inspección 1606-0062-2013-I en el apartado "De la consulta a otras instituciones", se indica consulta realizada a la Municipalidad de Corredores y al Instituto Nacional de Seguros, de las cuales no se observa documentación que respalde lo dicho por el Inspector. Informe archivado incorrectamente en expediente de anulación. Expediente carece del reporte "Listado de Anulaciones".
Rojas Mendoza Isaac	0-00603490010-999-001	Trabajador Independiente	En informe de inspección 1660-00364-2013 se indican una serie de documentos probatorios que no se observan en el expediente de anulación. Expediente carece del reporte "Listado de Anulaciones".
Sucursal La Cuesta			
Villareal Arena Pablo	0-0602730062-999-001	Trabajador Independiente	Se observa que a más de un año de haberse realizado la Constancia de Descargo (07/06/2013), no se ha efectuado la totalidad de las anulaciones solicitadas en el informe de inspección 1633-003-2011-I (de marzo a setiembre 2008 y de agosto 2009 a mayo 2010); en listado de anulaciones generado en SICERE se observa únicamente la anulación de los periodos (febrero, marzo, abril y mayo 2010).



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

García Figueroa Inder Gerardo	0-602910378-999-001	Trabajador Independiente	Se observa que a más de un año de haberse realizado la Constancia de Descargo (19/08/2013), no se ha efectuado la totalidad de las anulaciones solicitadas en el informe de inspección 1633-045-2012 (de setiembre, octubre y noviembre 2007; abril, mayo, junio y julio 2008; junio, julio, agosto y setiembre 2010; diciembre 2011 y enero 2012); en listado de anulaciones generado en SICERE se observa únicamente la anulación de los periodos (junio, julio, agosto, setiembre, diciembre 2010; enero, febrero, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre 2011 y enero 2010.).
Rodríguez Cascante Rafael Antonio	0-05014101396-999-001	Trabajador Independiente	Foliatura incompleta
Hernández Bermúdez Ronny	0-603710442-999-001	Trabajador Independiente	En el informe de inspección 1633-097-2012-I, en el apartado "Análisis de la información recabada", haberse verificado en el centro de trabajo donde desarrolló la actividad por la que fue inscrito como Trabajador Independiente; sin embargo, no se observa documentación que respalde lo dicho por el inspector.

Fuente: Elaboración propia producto de revisión de expedientes de anulaciones.

Al respecto, el Instructivo para la Anulación de Adeudos de Patronos, Trabajadores Independientes y de Asegurados Voluntarios, señala lo siguiente:

Artículo 5.2. (...) Los informes de inspección deberán reunir los requisitos regulados en el numeral 16 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, que le sean aplicables.

Artículo 13.1. El funcionario encargado procederá a confeccionar una Constancia de Descargo, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Número de constancia de descargo.*
- b) Lugar y fecha.*
- c) Número y fecha de resolución de la autoridad competente que determina la procedencia de la anulación.*
- d) Nombre/Razón Social.*
- e) Cédula jurídica, física o número de identificación (asegurado) en el caso de extranjeros.*
- f) Número patronal, de trabajador independiente o de asegurado voluntario.*
- g) Número de factura/s anuladas*
- h) Periodo (s)*
- i) Tipo de factura*
- j) Monto anulado*
- k) Observaciones*
- l) Nombre y firma del funcionario encargado de realizar el descargo en el SICERE y jefatura inmediata. (Así reformado por la Gerencia Financiera mediante oficio G.F.-30.616 del 20 de setiembre de 2012)*
- m) Sello de la unidad encargada.*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Artículo 13.2. Una vez refrendada la constancia de descargo, el funcionario encargado aplicará la anulación en el SICERE y emitirá el reporte denominado "Listado de Anulaciones", que deberá presentar a la jefatura inmediata para corroborar lo anulado de conformidad con la resolución dictada al efecto y la Constancia de Descargo confeccionada.

Corroborados los datos del adeudo anulado, se procederá a remitir la documentación original antes indicada, al expediente administrativo del patrono, del trabajador Independiente o del asegurado voluntario, lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos al efecto".

En las Normas de Control Interno para el Sector Público, se indica lo siguiente:

"Numeral 4.5.1. Supervisión Constante: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.

Numeral 5.6.1. Confiabilidad: La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas (...)"

La omisión de documentación y procesos que sustentan y respaldan la gestión administrativa que dio como resultado la anulación total o parcial de los adeudos patronales y de trabajadores independientes, es generada por debilidades en los controles y mecanismos de supervisión implementados por la Administración de la Sucursal de Ciudad Neily y La Cuesta.

Las debilidades de control anteriormente expuestas aumentan el riesgo de eventuales errores que podrían generar posibles anulaciones improcedentes, al ser la documentación que consta en el expediente la base o prueba principal que faculta a la administración activa, la anulación de adeudos a los patronos y trabajadores independientes.

2. REFERENTE A ANULACIONES DE ADEUDOS TRABAJADOR INDEPENDIENTE

En la Sucursal de Ciudad Neily y La Cuesta, existen inconsistencias en las anulaciones de adeudos de trabajadores independientes, principalmente en las investigaciones o procedimientos realizados por los Inspectores de Leyes y Reglamentos o Administradores, tal como se muestra a continuación:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

2.1 Expediente de anulación de adeudos trabajador independiente 0-00603710830-999-001 (Sucursal Ciudad Neily).

El 28 de mayo 2013 es recibida en la Sucursal de Ciudad Neily, la solicitud de estudio suspensión y/o anulación deudas trabajador independiente, efectuada por el Sr. Omar Enrique Fernández Arias, cédula 603710830, en la que solicitó la anulación de los periodos correspondientes de marzo 2007 a octubre 2008, ya que según señaló:

“(...) yo no soy trabajador independiente, trabajo para: Autoservicio Neily actualmente, antes para el Lobo Ferretero y Alfaro Campos Jorge”.

En el expediente de anulación de adeudos, el Sr. Omar Enrique Fernández Arias, aportó como documentación probatoria de la solicitud de anulación de adeudos dos cartas emitidas el 28 y 29 de mayo 2013, suscritas por el Sr. Roberto Lobo Chávez, Representante Legal del Lobo Ferretero del Sur S.A. y el Sr. Jorge Enrique Alfaro Campos, Representante de Auto Pinturas del Sur Ciudad Neily, respectivamente, en las que se señala textualmente:

“(...) Según solicitud hago certificación de periodo laborado en el Lobo Ferretero del Sur S.A (...) periodo laborado de marzo 2007 hasta marzo 2008, desempeñándose como empleado de despacho, con jornada y horario de lunes a sábado de 07:00 a.m a 04:00 p.m”.

“Yo Jorge Enrique Alfaro Campos (...) hago constar que el señor Omar Enrique Fernández Arias cédula 6-0371-0830, laboró para mi persona en Auto pinturas del Sur Ciudad Neily, del periodo 04/2008 reportado como tal en planillas de la CCSS (...) el cual laboró como empleado de despacho el cual laboraba bajo jornada diurna de ocho horas de lunes a sábado (sábados hasta medio día)”.

El 26 de junio 2013, se emitió informe inspección número 1660-00415-2013-I, firmado por la Licda. Amalia María Céspedes Pérez, Inspectora de Leyes y Reglamentos, Grupo PRECIN, Región Brunca y el Lic. Abelardo Zamora Atención, Jefe Administrativo Sucursal Ciudad Neily, donde se señala lo siguiente:

“INVESTIGACIÓN

(...) se realizó entrevista al asegurado, quien de manera libre y voluntaria declaró lo siguiente: (...) en abril 2008 empecé a trabajar en el centro de Pinturas –Autopinturas del Sur- para Jorge Alfaro Campos. Me desempeñaba como vendedor de lunes a viernes de 7 am a 5 pm. Me pagaban por semana €50 000 en efectivo firmaba pero no me entregaban los comprobantes de pago se los daban al contador (...)

(...)ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECABADA.-

(...) El asegurado laboró y cotizó con el patrono El Lobo Ferretero del Sur S.A., número patronal 2-03101322665-001-001 desde marzo dos mil siete a marzo dos mil ocho, Alfaro Campos Jorge Enrique, número patronal 0-00202050612-003-001 desde abril dos mil ocho hasta octubre dos mil nueve.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

(...) POR TANTO

Se declara con lugar la anulación de adeudos del periodo comprendido de marzo dos mil siete a octubre dos mil ocho, mismos que se determinó que no procedía facturar a nombre del asegurado Fernández Arias Omar Enrique (...)."

El 13 de agosto 2013, se realizó la anulación de los adeudos del trabajador independiente el Sr. Omar Enrique Fernández Arias (0-00603710830-999-001) correspondientes al periodo marzo 2007 a octubre 2008 por ₡344,560.00 (trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta colones), constancia de descargo sin número, firmada por el Lic. Abelardo Zamora Atención, Jefe Administrativo Sucursal Ciudad Neily y el Sr. Kirk Gonzalo Salazar Mena, Funcionario responsable descargo en SICERE.

En el "Estudio de Salarios Reportados en Planilla" generado por SICERE, se establece que para los periodos de abril 2008 a octubre 2009, el Sr. Omar Enrique Fernández Arias, fue reportado en planillas por el patrono Alfaro Campos Jorge Enrique, número patronal 0-00202050612-003-001, con un salario de ₡85,720.00 (ochenta y cinco mil setecientos veinte colones 00/100), lo cual difiere a lo indicado por el Sr. Fernández Arias en declaración jurada realizada el 24 de mayo 2013, ante la Licda. Amalia Céspedes Pérez, Inspectora de Leyes y Reglamentos, Grupo PRECIN, Dirección Regional de Sucursales Brunca, en la cual señaló que su salario era de ₡50.000.00 (cincuenta mil colones) semanales, equivalentes a ₡200.000.00 (doscientos mil colones) mensuales, monto muy similar al reportado en planillas por ese mismo patrono a partir del mes de noviembre 2009, el cual fue de ₡214.770.00 (doscientos catorce mil setecientos setenta colones).

No obstante a lo anterior, en expediente de anulación de adeudos no se observa documentación o investigación realizada por el Inspector de Leyes y Reglamentos, con el fin de comprobar: 1. Si el Sr. Omar Enrique Fernández Arias laboró durante el citado periodo su jornada ordinaria o únicamente trabajó medio tiempo lo que podría haber facilitado el desarrollo de la actividad generadora de ingresos por la cual fue inscrito como trabajador independiente o 2. Si el Sr. Jorge Enrique Alfaro Campos, número patronal 0-00202050612-003-001, reportó en planillas un salario inferior al percibido por el Sr. Omar Fernández Arias.

2.2 Expediente de anulación de adeudos trabajador independiente 0-00600620989-999-001 (Sucursal Ciudad Neily).

El 25 de junio 2010, se emitió la Resolución número SCN-0040-2010, firmada por el Lic. Abelardo Zamora Atención, Administrador Sucursal Ciudad Neily, indicando:

"(...) Análisis:

(...)En primer término, se observa que efectivamente el señor Madrigal Aguilar Carlos durante el periodo que va de febrero dos mil nueve a febrero dos mil doce se encontraba asegurado por el estado según el caso 819 y a partir del 18-05-2009 se encuentra pensionado por invalidez, con el caso número 290609, lo anterior se comprobó con certificación extendida por el Departamento del Sistema de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social el once de mayo de dos mil diez.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

En otro orden de ideas, se debe señalar que para el presente caso procede la anulación de los meses de noviembre dos mil ocho a junio dos mil nueve, lo anterior, debido a que el señor Madrigal Aguilar, cumplió con su obligación legal y reglamentaria de cancelar sus obligaciones como trabajador independiente durante el periodo que va de junio dos mil siete a octubre dos mil ocho y actualmente no desarrolla ninguna actividad debido a su avanzada edad y a su estado de salud.

(...) Por tanto:

De acuerdo a los hechos expuestos, se ordena la ANULACIÓN de las facturas de trabajador independiente de noviembre dos mil ocho a junio dos mil nueve a nombre de Madrigal Aguilar Carlos”.

El 24 de febrero 20122, mediante oficio DRSB-08-49-2010, el Lic. Luis Alberto Agüero Cordero, Director Regional de Sucursales Brunca, informó al el Lic. Abelardo Zamora Atencio, Administrador Sucursal Ciudad Neily, las siguientes observaciones respecto a la revisión realizada al expediente de anulación de adeudos del trabajador independiente Madrigal Aguilar Carlos:

” (...) No procede: (...) No existe prueba contundente que permita determinar la fecha de cese de la actividad de reparación de calzado.-Es recomendable la visita de inspección al lugar informado como centro de trabajo. – La misma certificación municipal acredita que el señor Madrigal no ha poseído patente alguna, lo cual evidencia que desde el momento mismo de la afiliación, la actividad informada se realizó de manera informal (...)”

El 13 de octubre 2011, el Lic. Danny Alpizar Mora, Inspector de Leyes y Reglamentos, Sucursal Ciudad Neily, suscribe el acta en la que hace constar la visita e inspección realizada a la casa de habitación del Sr. Carlos Madrigal Aguilar, señalando lo siguiente:

“(...) en dicho lugar se conversó con el señor Madrigal Aguilar quien manifiesta que se aseguró como Trabajador Independiente por la actividad de reparación de calzado, misma que se constató aún desarrolla a la fecha de la visita, no obstante también se corroboró que la misma es desarrollada de manera informal y en condiciones un poco precarias, el señor Madrigal Aguilar manifiesta que recibe pensión por el Régimen de Invalidez por un monto de ₡100.000.00 aproximadamente, pero que ejerce la actividad de manera ocasional para generar un ingreso extra que le permita cubrir sus necesidades básicas, mismo que según indica no superan los ₡50 000.00 mensuales (...)”.

La citada visita también es mencionada en la página 2, apartado **“De la inspección ocular”**, del informe de inspección 1606-0179-2011-I del 01 de diciembre 2011.

El 01 de diciembre 2011, se emitió informe inspección número 1606-0179-2011-I, firmado por el Lic. Danny Alpizar Mora, Inspector de Leyes y Reglamentos y el Lic. Abelardo Zamora Atención, Administrador a.i, ambos funcionarios de la Sucursal Ciudad Neily, donde se señala lo siguiente:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

(...) CONSIDERANDO

(...) el señor Madrigal Aguilar solicita la suspensión y anulación de los recibos del seguro como trabajador independiente bajo argumento que debido a sus padecimientos no pudo continuar con la explotación de la actividad de manera permanente (...) se observa resolución No. 600620989-2009 del veintidós de julio dos mil nueve, mediante la cual el Área de Gestión de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte le concede el derecho de pensión por invalidez al señor Madrigal Aguilar a partir del dieciocho de mayo de dos mil nueve.

(...) el hecho que el señor Madrigal Aguilar se acoja al derecho de la pensión no extingue por sí mismo la obligación de seguir cotizando como trabajador independiente bajo el régimen de seguro de salud, en caso de mantener la actividad que dio origen al aseguramiento; no obstante, en la inspección ocular de la actividad fue posible corroborar que la misma ha sido desarrollada por el señor Madrigal Aguilar de manera informal (...) así mismo el taller presenta un evidente deterioro de la planta física y escaso volumen de trabajo (...)

(...) debido a la informalidad y la poca frecuencia con la que desarrolla la actividad, no cuenta con registros documentales o contables de sus ingresos y gastos, que le permitan aportar u ofrecer prueba documental para probar su dicho.

Analizados los hechos, debe dársele credibilidad a los argumentos y pruebas aportadas por el señor Madrigal Aguilar, ya que bajo los principios de razonabilidad, objetividad, y la sana crítica racional se puede concluir que debido a las discapacidades físicas que lo aquejan, vio mermada su capacidad productiva y por consiguiente la posibilidad de ejercer la actividad generadora de ingresos a tiempo completo (...)

POR TANTO

Anúlese los recibos de trabajador independiente a nombre de Carlos Madrigal Aguilar, facturados bajo el número patronal 0-00600620989-999-001, durante el periodo comprendido de noviembre de dos mil ocho a junio de dos mil nueve (...)"

El 05 de mayo 2013, se anularon los adeudos del Sr. Carlos Madrigal Aguilar, trabajador independiente 0-00600620989-999-001 correspondientes al periodo noviembre 2008 a junio 2009 por ₡236.104.00 (doscientos treinta y seis mil ciento cuatro colones), constancia de descargo SCN-193-2013, firmada por el Lic. Abelardo Zamora Atención, Jefe Administrativo Sucursal Ciudad Neily y el Sr. Kirk Gonzalo Salazar Mena, Funcionario responsable descargo en SICERE.

En la presente anulación de adeudos de Trabajador Independiente correspondiente al Sr. Carlos Madrigal Aguilar, cédula 600620989, se observa que el 24 de febrero 2011, mediante oficio DRSB-08-49-2010, el Lic. Luis Alberto Agüero Cordero, Director Regional de Sucursales Brunca, indicó al Lic. Abelardo



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

Zamora Atencio, Administrador Sucursal Ciudad Neily, la improcedencia de la anulación de adeudos realizada mediante la Resolución número SCN-0040-2010 del 25 de junio 2010, por no existir prueba contundente que permitiera determinar el cese de la actividad generadora de ingresos, recomendando a su vez la visita de inspección al lugar informado como centro de trabajo; en relación con lo anterior, el 13 de octubre 2011, el Lic. Danny Alpizar Mora, Inspector de Leyes y Reglamentos, Sucursal Ciudad Neily, visitó la casa de habitación del Sr. Carlos Madrigal Aguilar, determinando entre otras cosas según lo señalado en dicho documento: Que el señor Madrigal Aguilar se encontraba pensionado por el Régimen de Invalidez; que aún realizaba de manera informal y en condiciones un poco precarias, la actividad de reparación de calzado por la cual se registró como trabajador independiente y que no disponía de registros documentales o contables de sus ingresos.

No obstante a las condiciones anteriormente expuestas, el 01 de diciembre 2011, se emitió el informe de inspección número 1606-0179-2011-I, mediante el cual el Lic. Abelardo Zamora Atención, Administrador a.i y el Lic. Danny Alpizar Mora, Inspector de Leyes y Reglamentos, ambos funcionarios de la Sucursal Ciudad Neily, ordenaron la anulación de las cuotas del citado trabajador independiente correspondientes a los periodos de noviembre 2008 a junio 2009; asimismo, este órgano de fiscalización no logró determinar otra gestión o investigación realizada por parte de los citados funcionarios, con el fin de establecer la legalidad respecto a que el Sr. Madrigal Aguilar continuara laborando en la reparación de calzado encontrándose en condición de pensionado por el Régimen de Invalidez.

2.3 Expediente de anulación de adeudos del trabajador independiente cédula 601051089 (Sucursal La Cuesta).

En la Sucursal La Cuesta, no se localizó el expediente de anulación de adeudos de trabajador independiente, correspondiente al Sr. Narciso Becerra Quintero, cédula 601051089, el cual contiene la documentación que respalda la anulación de ₡334,016.00 (trescientos treinta y cuatro mil dieciséis colones) realizada en dicha unidad.

El 13 de noviembre 2014, mediante oficio SLC-519-2014, el Sr. Edgar Roberto Lee Morera, Administrador Sucursal La Cuesta, comunicó a esta Auditoría, lo siguiente:

“(...) Por medio de la presente hago de su conocimiento que de los diez (10) expedientes administrativos por anulación solicitados por su persona, no se logró localizar el del señor Becerra Quintero Narciso, cédula 601051089, mismo que ha sido objeto de varias consultas administrativas. Todo parece indicar que el mencionado pudiese estar físicamente en la Dirección Regional de Sucursales y que el día de hoy fue solicitado mediante correo electrónico al señor Director Regional señor Luis Alberto Agüero Cordero (...)”

El 18 de noviembre 2014, mediante oficio DSRB-4773-2014, el Lic. Luis Alberto Agüero Cordero, Director Regional de Sucursales Brunca, indicó a este órgano de fiscalización lo siguiente:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

“(…) me permito indicarle que el Señor Juan Prendas Saborío, Secretario General de la Federación Campesina Cristiana Costarricense (FECCC), refirió correo a este servidor en fecha 19 de marzo 2014, exponiendo el caso del Sr. Becerra Quintero, por una posible deuda con la institución en la Sucursal La Cuesta. Y siendo que el Sr. Becerra Quintero es miembro activo de dicha organización, se le dio curso a lo solicitado, instruyendo al Sr. Edgar Roberto Lee Morera, Administrador Sucursal La Cuesta. Lugar donde se registra la situación particular del Sr. Becerra.

Mediante nota de fecha 21 de abril del 2014 el Sr. Edgar Roberto Lee Morera, traslada al suscrito un informe detallado de la situación de aseguramiento del Sr. Becerra Quintero, mismo que es referido al Señor Juan Prendas Saborío, según oficio número DRSB-1749-2014 del 25 de abril 2014. Dejo constando que el expediente del Sr. Narciso Becerra Quintero, no fue manipulado por esta Dirección Regional, recibiendo únicamente informe del Sr. Edgar Roberto Lee Morera, Administrador Sucursal La Cuesta”.

En las “Normas de Control Interno para el Sector Público”, se indica lo siguiente:

“Numeral 1.2. Objetivos del SCI: El SCI de cada organización debe coadyuvar al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. *Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal (...)*

Numeral 4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información.

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y **custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional (...)***

Numeral 4.5.1. Supervisión Constante: *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.*

El “Reglamento para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales y de trabajadores independientes”, señala:

“Artículo 3.- *Según se establece en los artículos 20 y 31 de la Ley, los inspectores verificarán el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias relativas al correcto aseguramiento de los trabajadores dependientes e independientes (...)*

El “Reglamento del seguro de invalidez, vejez y muerte”, en el artículo 21 señala:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

“Transcurridos 12 (doce) meses del disfrute de pensión por concepto de invalidez, previa valoración y aprobación por parte de la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez, y por solicitud escrita del pensionado, este último podrá trabajar nuevamente al servicio de un patrono o como trabajador independiente, siempre que la nueva actividad laboral sea diferente a aquella por la cual se le declaró invalido, que no requiera el uso de las facultades afectadas y no represente un riesgo para su capacidad física o mental residual.

Cuando un pensionado por invalidez, inicie labores remunerativas, sin haber solicitado el respectivo permiso para laborar, o bien lo haga a pesar de que se le deniegue el permiso, se procederá, previo procedimiento administrativo, con la suspensión de la pensión y cobro de las sumas de esta pagadas mientras se dedicó a las labores remunerativas, sin perjuicio de que como producto de la valoración médica, la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez, determine levantar dicho estado”.

El Instructivo para la Anulación de Adeudos de Patronos, Trabajadores Independientes y de Asegurados Voluntarios, señala lo siguiente:

“Artículo 3.1.1. Para el caso de los adeudos patronales, cuando se compruebe que no existió relación laboral entre el patrono y la totalidad de los trabajadores incluidos en las planillas correspondientes al periodo objeto de anulación. Para el caso de los trabajadores independientes, cuando se compruebe que el trabajador no desarrolló la actividad generadora de ingresos, en el periodo objeto de anulación.

(...) Artículo 4.2. Requisitos de fundamentación del reclamo.

*Es obligación del administrado **demostrar fehacientemente la inexistencia de la relación laboral o del cese de la actividad generadora de ingresos** o para el caso de asegurados voluntarios la situación alcanzada que le permite la suspensión o exclusión de esta modalidad de aseguramiento. Para tal efecto deberá adjuntar a la solicitud escrita la prueba pertinente (...)* **El subrayado no corresponde al original.**

Los casos anteriormente expuestos son generados posiblemente por debilidades en el control, supervisión y seguimiento, así como el presunto incumplimiento u omisión de las funciones propias de los Administradores e Inspectores de Leyes y Reglamentos, que basados en una insuficiente prueba documental o investigación de campo, pudieron haber generado posibles anulaciones improcedentes y pérdidas patrimoniales.

En el presente hallazgo se evidencia la eventual anulación improcedente de adeudos, así como un presunto incumplimiento u omisión de las funciones propias de los puestos, lo cual podría resultar en una afectación del patrimonio institucional y un incumplimiento a la normativa en dicha materia, generando eventuales responsabilidades a los funcionarios encargados de estas actividades, lo cual pudo haberse detectado y corregido de manera oportuna mediante un adecuado sistema de control y supervisión por parte de la Jefatura inmediata.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

El extravío de un expediente de anulaciones constituye una debilidad en los controles de seguridad y resguardo establecidos en la Agencia La Cuesta, ya que dicha documentación se establece como la prueba principal de las gestiones que fundamentan la anulación de adeudos.

CONCLUSION

1. La supervisión y revisión documental en los procesos de anulación de adeudos son componentes primordiales del Sistema de Control Interno que deben implementarse, ejecutarse y mejorarse de manera continua, con el propósito de alcanzar los objetivos planteados y proteger el patrimonio institucional; no obstante, de conformidad con los resultados obtenidos en la presente evaluación éstos no han sido aplicados en forma correcta, al determinarse la existencia de expedientes donde se observa la ausencia parcial o total de documentos y procesos que sustentan y respaldan la gestión administrativa.
2. El control interno lo ejerce cada uno de las personas que forman parte de la organización y que contribuyen al cumplimiento de los objetivos establecidos, con el fin de garantizar que cada uno de los procesos, políticas, metas y actividades se cumplan de acuerdo a lo preestablecido, dando el máximo de rendimiento en el cumplimiento de su misión y protegiendo el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; sin embargo, en el presente estudio se evidenciaron eventuales anulaciones improcedentes de adeudos, las cuales podrían haberse detectado y corregido de manera oportuna mediante el fortalecimiento y mejora constante del sistema de control y supervisión por parte de la Jefatura inmediata.

RECOMENDACIONES

A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES BRUNCA

1. En un plazo de un mes, efectuar una investigación preliminar, dirigida a determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios que intervinieron en la anulación de adeudos patronales y de trabajadores independientes, señalados en el hallazgo 2 de la presente evaluación; lo anterior en relación con el presunto incumplimiento u omisión de las funciones propias de sus puestos, que generaron posibles anulaciones improcedentes de adeudos y pérdidas patrimoniales. Si en los resultados de dicha investigación se determinara responsabilidades de los citados funcionarios proceder como en derecho corresponda.
2. En término de 8 días, instruir a los Administradores de la Sucursal de Ciudad Neily y La Cuesta, en el sentido que de conformidad con la normativa jurídica y técnica existente, se realicen en futuras anulaciones de adeudos, los controles correspondientes con el fin de subsanar las debilidades y omisiones señaladas en el hallazgo 1 del presente informe, respecto a los requisitos y documentación establecidos de manera institucional como obligatorios para la anulación de adeudos patronales y trabajadores independientes. Así como cualquier otro mecanismo de control que se considere necesario, para fortalecer el sistema de control interno en el proceso de anulación de adeudos.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel.: 2539-0821 - Fax.: 2539-0888
Apdo.: 10105

COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, del Reglamento de Auditoría Interna, los alcances del presente informe se comentaron el 23 de febrero de 2015, con el Lic. Luis Alberto Agüero Cordero, Director Regional de Sucursales Brunca, quien indicó no tener comentarios u observaciones.

ÁREA DE GESTIÓN OPERATIVA

Ing. Anthony Esteban Bonilla Bonilla
ASISTENTE DE AUDITORÍA

Lic. Jesús Valerio Ramírez
JEFE SUBÁREA

Lic. Edgar Avendaño Marchena
JEFE

EAM/JVR/EBB/lba